



ENTÉRATE

DERECHO LABORAL

CRITERIOS DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE HOSPEDAJE

Estimados clientes y amigos:

Como resultado de la reforma en materia de subcontratación laboral publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el pasado 23 de abril del año en curso, se prohíbe la subcontratación de personal, permitiendo únicamente la prestación de servicios especializados distintos del objeto social y de la actividad económica preponderante de la empresa contratante.

Así, el día 12 de diciembre de 2022 fue publicado en el DOF el acuerdo por el que se establecen criterios de inspección en materia de subcontratación relacionados con los servicios turísticos y de hospedaje. En este sentido, la autoridad emitió el siguiente criterio:

1. Para efectos de las inspecciones en materia de subcontratación, las actividades realizadas dentro de los Centros de Trabajo vinculados a las personas físicas o morales dedicadas a la actividad de **SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL** (industria hotelera), tales como: limpieza de habitaciones (camaristas), registro de huéspedes, atención al huésped, cocineros, cantineros, capitán de meseros, meseros, encargados de lavandería, encargados de ropería, lava losas, limpieza y cuidados de la cocina, reservaciones y cargos de habitación, forman parte de su actividad económica preponderante.

Por tanto, las actividades enlistadas anteriormente no deberán ser contratadas con carácter de especializado, ya que dichas actividades se encuentran intrínsecamente vinculadas a su objeto social y actividad económica preponderante.

+52 55 8880 3568 / +52 55 8880 3582 / +52 55 5280 6157 / +52 55 5211 5375

Ciudad de México, Monterrey y Miami



ENTÉRATE

DERECHO LABORAL

CRITERIOS DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE HOSPEDAJE

Dicho criterio entra en vigor el día 13 de diciembre de 2022 y, en consecuencia, la Unidad de Trabajo Digno a través de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo y las Oficinas de Representación Federal del Trabajo, deberá instrumentar las visitas de inspección o de constatación con objeto de vigilar el cumplimiento de la legislación laboral en términos del presente criterio.

En Bettenger Asesores, nuestros especialistas podrán apoyarle en el análisis de este importante tema para las empresas bajo un enfoque integral en materia fiscal, laboral, legal, corporativo y de precios de transferencia.

En caso de cualquier asesoría en relación con el presente, nos ponemos a sus órdenes en la siguiente dirección: consulta@bettenger.com.mx.

+52 55 8880 3568 / +52 55 8880 3582 / +52 55 5280 6157 / +52 55 5211 5375

Ciudad de México, Monterrey y Miami